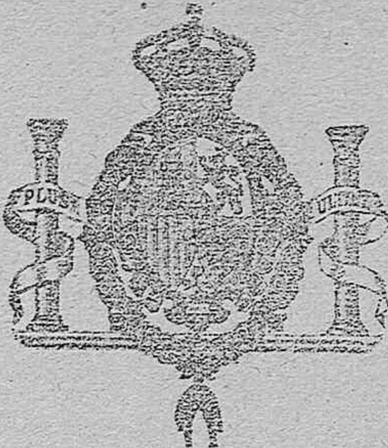


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Llegan noticias á este Gobierno de haberse presentado algunos casos de hidrofobia en pueblos de esta provincia; enfermedad terrible que puede transmitirse al hombre y cuyo medio más frecuente de propagación es por el perro, animal que más frecuentemente la padece.

Como además en esta estación es cuando suele tal enfermedad más frecuentemente generalizarse, porque es cuando más libremente suelen pulular por las calles y demás vías públicas dichos animales, urge se tomen medidas para evitarlo y á ello se encaminan la presentes disposiciones.

Primera. Está desde ahora prohibido que anden por calles y caminos libres los perros, á menos que vayan provistos de bozal que les impida morder.

Segunda. Todos los Alcaldes de esta provincia, inmediatamente que ésta sea en su poder, publicarán bandos para hacer saber á los vecinos lo que se previene en la anterior y demás disposiciones de la presente Circular.

Tercera. Citadas Autoridades tomarán las medidas convenientes para su cumplimiento más exacto; haciendo que por los Agentes y demás dependientes se ejerza la más rigurosa vigilancia, é impondrá las multas que la ley Municipal les autoriza á los transgresores, las cuales habrán de obligar á que se hagan efectivas sin contemplación alguna.

Cuarta. Todo perro ó animal sospechoso de padecer hidrofobia, será secuestrado inmediatamente y sometido á observación; como igualmente cualquier otro que haya mordido á una persona, por un plazo de ocho días, desde la fecha de la mordedura.

Quinta. Cuando una persona haya sido mordida por un animal enfermo de hidrofobia confirmada ó que se manifieste en el período de observación antes determinado, deberá someterse inmediatamente al tratamiento antirrábico oportuno, para evitar que aquella pueda desarrollarse.

Sexta. Todo animal enfermo de rabia debe ser inmediatamente sacrificado y su cadáver

quemado ó enterrado, después de cubrirlo con una capa de cal viva.

Encargo á los Alcaldes desplieguen todo el celo posible en el cumplimiento de cuanto por la presente se dispone, por el interés que ello tiene para la salud pública; debiendo dar cuenta á este Gobierno de cuantos casos de tal enfermedad se presenten en sus términos municipales, inmediatamente que de los mismos tengan noticia.

Zamora 20 de Junio de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano.

(«Gaceta» del 20 de Junio de 1922)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La vigente ley de extinción de plagas del campo y defensa contra las mismas de 21 de Mayo de 1908, en su capítulo III, trata de las medidas de extinción de la langosta; pero á pesar de que todos los años por esta misma fecha, se dicta una Real orden circular en preparación de la campaña de otoño é invierno, poco ó nada se hace en ella, porque como en esta campaña el germen de la plaga no puede hacer daño, absolutamente nadie se preocupa de ella, y sólo cuando aviva en la primavera son los clamores y las peticiones á este Ministerio, para que lo haga todo, cargando al Estado culpas que no tiene. Por ello es preciso que absolutamente todas las entidades, Autoridades y Corporaciones, que están obligados por la ley á disponer la próxima campaña, sin perder un momento é interin se apruebe el proyecto de ley formulado de modificación de la vigente, se apresten á cumplir lo hoy estatuido.

El artículo 58 de la ley determina que las Juntas locales de defensa están obligadas á girar, por sí ó por personas que designe, una visita á todo el término municipal y fincas de que se componga, durante el corriente mes y el de Julio próximo, con el fin de observar si existen bandos de langosta que hayan germinado en el mismo ó proceden de otras localidades, y puedan hacer la aovación, para comunicárselo á los terratenientes del término municipal, dando conocimiento inmediato al Gobernador civil, encargado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la ley de Plagas, para que lo comunique al Ingeniero Jefe de la Sección agronómica correspondiente, siendo la negligencia ó abandono de las Juntas locales castigadas con las multas de 100 á 500 pesetas.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de la langosta, se proceda inmediatamente á publicar la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, obligando á los Alcaldes

comuniquen á las Juntas locales la necesidad ineludible de cumplimentar sin excusa alguna lo preceptuado en el artículo 58 de la ley.

2.º Que inmediatamente que reciban las denuncias de las Juntas locales los Gobernadores civiles, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas y el personal técnico á sus órdenes, comprobarán las denuncias, yendo directamente al terreno y haciendo los acotamientos lo más exactos posibles, para exigir, conforme preceptúa el artículo 60, á los propietarios y colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades están infestadas, y en la que manifiesten si están dispuestos á proceder á la extinción por contar con medios para ello, ó de lo contrario se les impondrá la multa que determina el artículo 63, de 10 á 50 pesetas por hectárea de terreno infestado.

3.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta, estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo, y remitida á este Ministerio antes del 10 de Septiembre siguiente.

4.º Las Juntas locales procederán sin excusa alguna, á cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en los artículos del capítulo III de la vigente ley de Plagas; y

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones les autoriza la legislación vigente para los que no cumplan los terminantes preceptos de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1922.—Argüelles.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular

DE LA
provincia de Zamora.

Los señores Alcaldes-Presidentes de la Junta municipal de los Ayuntamientos de la provincia, se servirán remitir con toda urgencia á este Centro, una relación nominal del número de potros, de uno á tres años, y caballos que haya en sus respectivas localidades en condiciones de venta para el Ejército, expresando en ella el nombre de sus dueños, cuya redacción de la misma será la del adjunto formulario, debiendo asesorarse dichas Autoridades, para adquirir los datos de referencia, de los Profesores de Veterinaria de sus respectivos distritos.

En aquellos pueblos que no hubiera ningún ganado de la clase expresada, remitirán la relación igualmente, estampando en ella una nota que diga: «No existe ganado alguno caballar que reúna condiciones para el Ejército.»

Zamora 19 de Junio de 1922.

El Gobernador-Presidente,
Victor Berjano.

FORMULARIO

RELACION que forma el Alcalde que suscribe del ganado caballar que hay en esta localidad en condiciones de venta para el Ejército, con expresión de los datos que figuran en la misma.

NOMBRES de los dueños.	Número de potros de			Número de caballos	Sitio donde pueden acudir á venderlo cuando sea época de compra.	Observaciones
	1 año	2 años	3 años			
Suma.						

Sellada y firmada del Alcalde-Presidente.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIO

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 14 de Mayo último, para la adjudicación de las obras de construcción de la carretera de Malva á Villalube, en su primer trozo, por no haberse presentado pliegos de proposición; esta Comisión ha acordado anunciar nueva subasta cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Julio próximo, á las once horas del mismo, bajo el mismo tipo y condiciones que son las siguientes:

La subasta se celebrará en el Salón de Actos del Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado, de una representación del Ayuntamiento contratante de Malva y de un Notario público que dará fé de lo ocurrido en el acto.

El tipo de subasta será de 68.436'07 pesetas, importe del presupuesto de ejecución material de estas obras.

El proyecto de las obras y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Diputación provincial todos los días hábiles desde las nueve á las trece, desde el día de la publicación de este anuncio hasta el anterior al señalado para la subasta, y durante el mismo plazo y á las mismas horas podrán presentarse los pliegos de proposición, acompañando á éstos por separado el resguardo que acredite haber consignado como depósito provisional en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales, ó en la Contaduría provincial, ó en la Caja de la Corporación contratante, la cantidad de 3.421'80 pesetas en la clase de valores que indica el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905,

Hecha la adjudicación definitiva, el rematante deberá constituir en fianza la cantidad de 6.843'60 pesetas.

El plazo de ejecución de estas obras será de dos años, debiendo comenzarlas el contratista dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de la formalización del contrato.

El plazo de garantía será de un año.

Las obras objeto de este contrato se llevarán á efecto con el auxilio de la subvención que la Excmo. Diputación tiene concedida al Ayuntamiento contratante de Malva en cuantía del 50 por 100 del importe de las obras y expropiaciones precisas, y el de prestación personal del vecindario.

En su consecuencia, el Ayuntamiento de Malva se reserva el derecho de utilizar la prestación personal del vecindario en la ejecución de las obras, y, por consiguiente, queda obligado el contratista á admitir los auxilios que la Corporación contratante le facilite, tanto en jornales como en materiales y transporte de éstos, auxilios que serán valorados á los precios del presupuesto, y deduciendo la baja proporcional á la obtenida en la subasta, será deducido su importe del de las certificaciones de la obra ejecutada, que mensualmente expedirá el Ingeniero Director.

Queda también obligado el contratista á estipular á los obreros que hayan de ocupar en las obras, un contrato en la forma que determina el Real decreto de 20 de Junio de 1920.

Queda designado para el bastanteo de poderes, el Letrado D. Gerardo Alvarez Rodríguez de Salinas.

Zamora 17 de Junio de 1922.—El Vicepresidente A., Melchor Ruiz del Arbol.—El Secretario, Angel Casaseca.

Modelo de proposición.

Don N. de T., vecino de...., con cédula personal de.... clase, número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de la carretera de Malva á Villalube, se comprometo á ejecutar dichas obras con arreglo á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ZAMORA

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital: en sesión del día 26 de Abril último, se señala el día 13 de Julio próximo y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de alcantarillado de las calles de Laneros y Consejos, cuyo presupuesto de contrata es de *mil quinientas veintitrés pesetas veintitín céntimos*.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el expediente y proyecto de las obras de referencia en la Secretaría municipal (Negociado 5.º)

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11ª reintegrado con un timbre municipal de peseta, arregladas al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de *sesenta y cuatro pesetas siete céntimos*, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Zamora 16 de Junio de 1922.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—1385

Modelo de proposición.

Don F. de T., con cédula personal (clase y número), enterado de las condiciones de la subasta para las obras de ejecución del alcantarillado de las calles de Laneros y Consejos, conforme en todo con las mismas, se comprometo á ejecutar la totalidad de las obras con arreglo al proyecto formulado por el Sr. Arquitecto municipal por la cantidad de..... (en letra y por pesetas la cantidad).

Fecha y firma del proponente.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de siete de los corrientes, se anuncia un concurso para la provisión de una plaza de Escribiente de Secretaría, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, en la forma establecida en el artículo 79 del Reglamento del personal de Oficinas municipales.

Los aspirantes deberán solicitarla del Excelentísimo Ayuntamiento, en instancia inscrita en papel de la clase 11ª, reintegrada con un timbre municipal de peseta, en el plazo de *diez días hábiles*, contados á partir del siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se les previene que deberá ser sometidos á un examen previo que versará sobre materias comprendidas en el programa confeccionado por el Tribunal, el cual estará á disposición de los concursantes en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Zamora 17 de Junio de 1922.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—1403

Juzgados de primera instancia

TORO

Don Francisco López Nieto, Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia del Procurador D. Eduardo Cerrato González, en nombre de D. Pelegrín Carbajo Bragado, vecino de esta Ciudad, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario, á que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, para hacer efectivo un crédito, contra Sor Secundina González Calleja, Agustina Misionera de Ultramar, domiciliada en Madrid, se sacan á pública subasta por primera vez, y término de veinte días, las fincas hipotecadas siguientes:

Término de Belver de los Montes.

1.ª Una tierra al pago del camino de Villalpando y Cabrial, hace dos fanegas y tres celemines, ó setenta y cinco áreas y cuarenta y cinco centiáreas: linda al Este con otra de Simón Calleja, Sur otra de Manuel Feo, Poniente camino de Villalpando y Norte otra de Olegario Montoya; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de la Dehesa baja, hace dos fanegas, ó sesenta y siete áreas ocho centiáreas: linda al Este con tierra de Leoncio Ramos, Sur con la Dehesa boyal, Poniente tierra de Eugenio Santos y Norte otra de José Corrales; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Otra tierra al camino de Toro, de una fanega ó treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este con dicho camino, Sur tierra de Santiago Calleja Calleja, Oeste y Norte tierra de D.ª María Villar; tasada en setenta pesetas.

4.ª Una era donde llaman el Charco hondo, de cabida de seis celemines ó diez y seis áreas y setenta y cuatro centiáreas: linda al Este con tierra de las monjas de Sacti Spiritus de Toro, Sur otra de la heredad de Santa Colomba de Benavente, Oeste y Norte con pradera del rio Sequillo; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

5.ª Una tierra al pago de la Ribera, de cabida de una fanega seis celemines y tres cuartillos ó cincuenta y dos áreas treinta y seis centiáreas: linda al Este con otra de Angel Calleja, Sur otra de Manuel Feo, Oeste otra de Santiago Morillo y Norte el rio Sequillo; tasada en quinientas treinta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Julio próximo y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor en que se hallan tasados los bienes; que no se admitirá postura alguna inferior al tipo de los bienes, y que los autos y certificación de censos y gravámenes expedida por el Sr. Registrador de la propiedad, se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Dado en Toro á diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.—Francisco López Nieto.—P. S. M., José Cruz. R—1429

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE

Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

El Miércoles, 28 del actual, se procederá á la venta en pública subasta, á las once de la mañana, en el muelle de esta Estación, de las expediciones pequeña velocidad, números 2.970 y 28.096, de Játiva, de 8 y 4 sacos cacahuet, 400 y 200 kilos, según determinan los artículos números 374 y 375 del Código de Comercio.

Zamora 22 de Junio de 1922.—El Jefe de Estación, Reyes Rodríguez.